



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00275, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de CARLOS ANIBAL PEÑARANDA PEÑARANDA contra ANA SOFIA MAESTRE GARCIA.

El Doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, mayor de edad, Domicilio en Esta ciudad, con Cedula de Ciudadanía N° 85'446.947 Tarjeta Profesional de abogado 153.992 del C..S.J., actuando como apoderado judicial de CARLOS ANIBAL PEÑARANDA PEÑARANDA, con c.c. 850445.939, presentó Demanda EJECUTIVA, contra ANA SOFIA MAESTRE GARCIA. Con c.c. 1'082.240.790, para el pago de una de una deuda contenida en LETRA DE CAMBIO, la que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería de la abogada gestora.,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor CARLOS ANIBAL PEÑARANDA PEÑARANDA contra ANA SOFIA MAESTRE GARCIA por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor LETRA DE CAMBIO, , siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- , Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA ,, en consecuencia, se dispone al tenor

de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte DEMANDADA **ANA SOFIA MAESTRE GARCIA. Con c.c. 1'082.240.790,** para que comparezca a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación.

Publíquese en los Diarios *EL TIEMPO*, Bogotá o *EL HERALDO* Barranquilla, y, en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

3°.- Se tiene al doctoR Doctor **ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA,** como apoderado judicial de **CARLOS ANIBAL PEÑARANDA PEÑARANDA,** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante **ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA** la **LETRA DE CAMBIO,** demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS,** a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.